

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00122-00
Demandante	ELSY MARÍA DÍAZ NAVARRO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, con pronunciamiento en término por parte la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL¹, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Así mismo, en virtud del memorial poder allegado por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL se reconocerá como su apoderada a la doctora ERENIA MARÍA GONZÁLEZ OLMOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.103.096.384 de Corozal y T.P 228.599 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

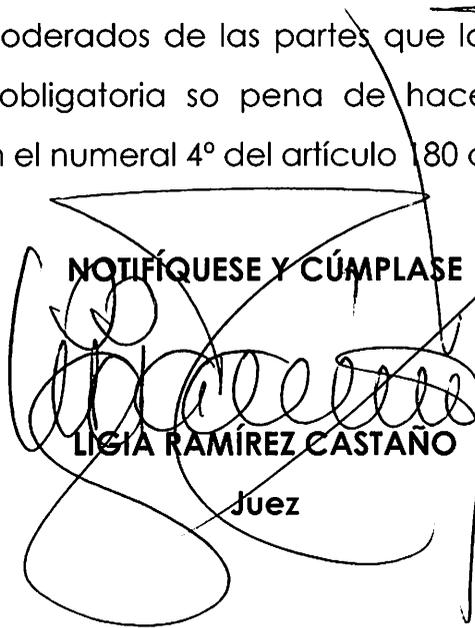
2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MARTES DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA**

¹ Ver Contestación de la demanda a folios 90-102

9:00 AM, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

3°. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ERENIA MARÍA GONZÁLEZ OLMOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.103.096.384 de Corozal y T.P 228.599 del C.S de la J, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, en los términos y condiciones otorgados en el memorial poder allegado².

4°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia inicial es obligatoria so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

MELM

² FI 103